



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2018 00747 00**

Se incorpora al expediente los memoriales que anteceden presentados el 02 de mayo y el 26 de junio de 2023, mediante los cuales se allegan el poder otorgado por la ejecutante, la señora BEATRIZ ALBORNOZ CASTRO y el certificado de vigencia donde se encuentra integrado el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de abogados, respectivamente. Así las cosas, se procede a RECONOCER PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado ALEJANDRO OSPINA RIOS, con T.P. 188568 del C.S.J., en los términos del poder conferido. Se comparte enlace de acceso al expediente digital [05001311000120180074700](https://expediente.digipal.gov.co/05001311000120180074700).

En tal sentido, de acuerdo con lo normado en el artículo 76 del C.G. del P., se entiende revocado el poder que había sido otorgado al también abogado de derecho OMAR FELIPE CORTES CANO, identificado con T.P. 295.692. del C.S.J.

Por otro lado, de lo dispuesto en los artículos 588 y siguientes del C. G. del P., no hay lugar a decretar la de medida cautelar solicitada. Ya que la misma, no se determina si el demandado posee productos financieros con las entidades allí relacionadas. Y si bien la parte actora puede no conocer el número de las cuentas o depósitos o cualquier otra modalidad de inversión se deberá como mínimo acreditar la existencia de los mencionados productos financieros por cuenta de aquel. Lo anterior teniendo encuenta lo establecido en el inciso 5 del artículo 83 del C.G.P. el cual señala que *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares, se determinarán las personas o los bienes objeto de ella”*

Finalmente, se le advierte a la parte Ejecutante que se encuentra facultado para solicitar que se oficie a entidades públicas y privadas en aras de obtener la información sobre los productos financieros del Demandado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52d3c6adce7960dbe0ce601367e11c5653a7d5c6e61f9f3186dd171f3b69ace**

Documento generado en 29/06/2023 11:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>